

## LEY 2140 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**Tema en síntesis:** Esta ley tiene como fin principal establecer el procedimiento de acreditación de la posesión de los bienes y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público. La Ley logra probar la posesión de una forma más sencilla de aquella que se necesitaba previamente.

### Lista de temas importantes que trae la ley:

1. La Ley contempla que cuando las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exijan prueba de la propiedad de los bienes que serán objeto de intervención, bastará con que acrediten posesión del bien y destinación al uso público mientras no haya oposición de un tercero.
2. Para la acreditación de posesión de un bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público, se podrá expedir acto administrativo debidamente motivado en el cual se manifieste que el municipio o la comunidad, a través de junta de acción comunal, ha ejercido y ejerce la posesión del bien. Para esto la Ley regula qué debe constar en el acto administrativo.
3. Se establece que la exigencia de requisitos adicionales o demoras injustificadas que afecten la aplicación de la ley constituirá falta gravísima y será objeto de sanción acorde al Código Único Disciplinario.